7-56

Cediendo los señores Larco Herrera Hermanos á las insinuaciones del señor H. Hope Jones i deseces de poner término definitivo á la liquidación de
la antigua sociedad Viuda de Larco é Hijos, de acuerdo con la escritura de
disolución de la expresada sociedad, fechada el 31 de agosto de 1901, al fallo arbitral promunciado por el señor don Juan Gonzales Larrañaga i al mérito del expediente seguido sobre revisión de la contabilidad de Viuda de Larco é Hijos, aceptan lo siguiente:

I .- El señor Victor Larco Herrera se obliga:

A.- A presentar en el plazo de treinta dias, despues de firmada la respectiva escritura de compromiso, los libros i papeles de contabilidad de Viuda de Larco é Hijos, que conserva en su poder;

B.- A presentar quince dias mas tarde la liquidación de cuentas de la socieded Viuda de Larco é Hijos;

C.- A designar un perito contador con facultad para absolver todas las consulta i reparos que formune el perito, que, á su turno, designarán los señores Larco Herrera Hermanos;

D.- Autorizar eficientemente á dicho contador para que resuddva definitivamente con el perito que designen los señores Larco Herrera Hermanos, el punto
ó puntos en que ambos peritos se pudieran de acuerdos quedando liquidador i
ejecutoriados estos puntos;

E .- A redicar en Trujillo ladiscusión sobre estos asuntos.

Los señores Larco Herrera Hermanos por su parte se comprometen:

A.- A designar un perito contador que examine la contabilidad de Viuda de Larco é Hijos i la liquidación que debe presentar el señor Victor Larco Herrera i cuyo perito debe ajustar su informe al laudo emitido por el señor don Juan Gonzales Larrañaga i al contenido de las escrituras respectivas;

B.- A comunicar la operación de su perito contador al señor Victor Larco Herrera i al perito contador de dicho señor; lo que se realizará inmediatamente que conckuya su revisión el perito de los señores Larco Herrera Hermanos.

2.- Los señores Larco Herrera Hermanos i don Victor Larco Herrera convienen en someter á la firma Sidney Merrit todos los puntos derivados ó concernientes á la liquidación de Viuda de Larco é Hijos sobre los cuales no hubiese confor-

AA-HCH-1.1 Ca.5 Do: 10 Fs. 3 midad entre los peritos contadores de las partes; i como entre esos puntos puede haber algunos que necesiten ser dilucidados en Derecho, se conviene igualmente en que dichos puntos sean sometidos á la opinión decisoria del doctor don Alberto Garcia Irigoyen; pudiendo en este caso las partes presentar sus respectivos alegatos en el plazo de quince dias; siendo inapelable el fallo que pronuncia del doctor Garcia Irigoyen.

3°.- El saldo que resulte de la liquidación de la antigua sociedad Viuda de Larco é Hijos será pagado por cualquiera de las partes en seis armadas mensuales iguales.

4°.- La opinión concorde de los peritos contadores i en su caso la opinión dirimente del doctor Garcia Irigoyen ó de los señores Sidney Merrit, produce ejecutoria.

5°.- Los señores Larco Herrera Hermanos i don Victor Larco Herrera se comprometen á pagar por iguales partes á los señores Sidney Merrit el honorario de doscientas cincuenta libras; i al doctor Garcia Irigoyen, tambien por iguales partes, el de doscientas cincuenta libras.

6°.- La parte que falte al cumplimiento de este convenio, una vez perfeccionado, pagará la otra, por via de multa, la cantidad de cinco mil libras peruanas; la misma multa se pagará en el caso de contravención ó resistencia al
laudo que se pronuncie.

7°.- La parte que falte á cualquiera de las estipulaciones pagará una multa de mil libras peruanas.

6°.- Para los efectos de la clausula segunda se estipula, que bastará la indicación que por escrito formule el perito contador de cualquiera de las partes; de modo que producida la indicación en tal sentido, quedan por ese solo hecho remitidos al fallo del doctor Garcia Irigoyen, el punto ó puntos que cualquiera de los peritos ha considerado contencioso. Pero si examinado el punto de la diferencia por el doctor Alberto Garcia Irigoyen, estableciera éste su incompetencia, por no tratarse, á su juicio, de asunto contencioso, quedará el punto, como los demás no contenciosos sujeto á la dirimencia de los señores Sidney Merrit.

3

Naturalmente es entendido que aceptado este convenio por el señor Victor

Larco Herrera, debe redactarse la minuta respectiva incorporando en ella todas las clausulas pertinentes para la perfección del contrato i cumplida
ejecución de sus estipulaciones.

Lima, 3 de marzo de 1917

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

20